



XLIX Legislatura

**DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS**

Nº 754 de 2021

Carpeta Nº 1813 de 2021

Comisión de Transporte,
Comunicaciones y Obras Públicas

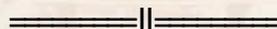
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PORTUARIOS (URSEP)

Creación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 8 de diciembre de 2021

(Sin corregir)

- Preside:** Señor Representante Carlos Varela Nestier (ad hoc).
- Miembros:** Señora Representante Sabina Calvo y señores Representantes Alberto Fumero, Miguel Irrazábal y Daniel Martínez Escames.
- Delegado de Sector:** Señor Representante Marcelo Fernández Cabrera.
- Invitados:** Por la Cátedra de Derecho Administrativo, profesora Cristina Vázquez y doctora Andrea Yelpo.
- Secretarios:** Señor Horacio Capdebila y señora Laura Rogé.



SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

En virtud de que el presidente, señor diputado Martín Tierno, se encuentra de licencia, corresponde elegir un presidente *ad hoc*.

SEÑOR REPRESENTANTE MARTÍNEZ ESCAMES (Daniel).- Propongo al señor diputado Carlos Varela Nestier.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a tomar la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑORA REPRESENTANTE CALVO (Sabina).- Por el señor representante Varela.

SEÑOR REPRESENTANTE IRRAZÁBAL (Miguel).- Por el señor representante Varela.

SEÑOR REPRESENTANTE FUMERO (Alberto).- Por el señor representante Varela.

SEÑOR REPRESENTANTE MARTÍNEZ ESCAMES (Daniel).- Por el señor representante Varela.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Por el señor representante Martínez.

SEÑORA SECRETARIA.- Han votado cinco señores representantes: cuatro lo han hecho por el señor representante Carlos Varela Nestier y uno por el señor representante Daniel Martínez Escames.

Se proclama presidente *ad hoc* al diputado Carlos Varela Nestier.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Carlos Varela Nestier)

SEÑOR PRESIDENTE (Carlos Varela Nestier).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Ingresa a sala una delegación de la Cátedra de Derecho Administrativo)

—La Comisión tiene el agrado de recibir a la delegación de la Cátedra de Derecho Administrativo, integrada por la profesora Cristina Vázquez y la doctora Andrea Yelpo. Les agradecemos muchísimo su presencia.

Las hemos invitado a participar porque tenemos a consideración el proyecto de creación de la Unidad Reguladora de Servicios Portuarios y estamos solicitando -como siempre lo hemos hecho en el Parlamento- la colaboración de distintas instituciones, tanto públicas como privadas, a los efectos de ilustrarnos y darnos elementos que faciliten el tratamiento de este y otros proyectos.

SEÑORA VÁZQUEZ (Cristina).- Buenos días.

Soy catedrática de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Les agradecemos la invitación. Consideramos muy positivo que el representante del soberano escuche a la academia, que siempre puede dar una perspectiva que procuramos que sea objetiva y aporte información.

En el Instituto dedicamos algunas reuniones a este tema y escribimos un informe que no es muy extenso; quizás para que sea más eficaz el uso del tiempo podríamos leerlo, ustedes nos interrumpen cuando haya algo que les parezca confuso, y después contestamos preguntas.

Lo que nosotros nos planteamos es que acá teníamos dos grandes cuestiones para conversar con ustedes. La primera es un análisis sobre la necesidad o conveniencia de la creación de una agencia reguladora de los servicios portuarios en Uruguay. La segunda tiene que ver con la juridicidad y el mérito de la solución institucional propuesta. Cuando hablamos de juridicidad y mérito, nos referimos al ajuste a las reglas de derecho, fundamentalmente -tratándose de una ley aludimos al ajuste a la Constitución-, y cuando hablamos de mérito nos referimos a la oportunidad y la conveniencia de hacerlo.

Entonces, el primer tema es el de la necesidad o conveniencia de crear una agencia. Esta primera cuestión no se responde solamente con argumentos jurídicos. Ustedes son conscientes de que excede un análisis jurídico porque involucra consideraciones más propiamente políticas. Pero esto no nos impide comentarles que no es extraño que se prevea la creación de una agencia reguladora para actividades portuarias porque, precisamente, en la bibliografía sobre los orígenes de la regulación económica es en el área de actividades portuarias donde más está presente la regulación. Eso es así a tal punto que se considera como un antecedente -casi un *leading case*, diríamos- una sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1876 -fíjense: de finales del siglo XIX-, referida a que había un problema con el cobro de tarifas muy altas en los almacenes de granos en los puertos sobre el Mississippi. Entonces, en el país donde se postula más fuertemente -quizás- la libre competencia, este es un tema; es una actividad privada y se permite que cobren lo que quieran. Ahí hubo un planteamiento para lograr bajar esas tarifas y se produjo este fallo, que es el fallo *Munn versus Illinois*, del año 1876, que se considera como el núcleo central de la regulación económica, que dice que cuando la propiedad privada se destina a un fin en el que el interés público está en juego, tiene que ser controlada por el público aunque sea propiedad privada. Ese es un principio originario de la regulación. Son empresarios privados, pueden cobrar lo que quieren, compiten, pero el precio del almacenaje de los granos después incide en la alimentación del ganado, en la alimentación de las personas, etcétera. Entonces, es propiedad privada, pero afectada a una actividad en la que el público tiene un interés y por lo tanto el público la tiene que controlar. Cuando se habla del público, debemos recordar que el poder del público es un poder difuso. Por eso se cree que las unidades reguladoras -les estoy hablando un poco de la teoría general de la regulación- son las representantes del usuario, del consumidor, por ejemplo del consumidor de energía en una unidad reguladora de energía o del consumidor de las telecomunicaciones.

Adam Smith decía que los mercados por la libre competencia funcionan bien, pero esa teoría que se puede considerar paleoliberal o un poco primitiva fue superada por la demostración de que hay mercados en los que la libre competencia no juega, porque tienen fallos o disfunciones porque, por ejemplo, hay monopolios naturales.

Para explicar el monopolio natural yo siempre pongo el ejemplo en clase de que en el suministro de energía eléctrica a la población no podría haber competencia porque nadie va a venir a tender una red paralela a la de UTE. Son mercados en los que la competencia no resuelve los problemas, hay fallos, hay disfunciones y por eso esto tiene

sentido. Son actividades que, a pesar de que puedan ser privadas, son de utilidad pública, de interés general y público, y entonces el regulador representa ese interés público.

Así que sobre este primer tema relativo a la necesidad o conveniencia de crear una agencia reguladora de los servicios portuarios simplemente quería contarles ese antecedente que demuestra que, precisamente, en el origen de la regulación económica está la creación de la agencia reguladora. Esto de ninguna manera implica entrar en una decisión política. Ustedes, representantes del soberano -como decía-, son los que deben tomar en consideración si en este ámbito hay condiciones de mercado que justifican una regulación o no. Yo les hacía esta presentación del tema para ponerlo en contexto.

Pasando al otro aspecto, supongamos que ustedes concluyen que es un ámbito en el que la regulación es necesaria o conveniente. El segundo punto es qué estructura institucional o que institucionalidad le damos a esa agencia reguladora. Entonces, acá de nuevo hay opciones políticas, pero hay algunas recomendaciones de la bibliografía en materia de regulación económica en cuanto a cómo debe ser una estructura regulatoria para resultar idónea y cumplir la finalidad para la que está creada.

La estructura regulatoria tiene fundamentalmente dos aspectos. Uno es el diseño institucional, cómo diseñamos una unidad reguladora. Y el otro aspecto es qué marco normativo de competencias, atribuciones, etcétera, le damos. En lo que tiene que ver con el diseño institucional, está en juego qué grado de independencia se le da, por ejemplo. Ustedes saben que en la historia de la regulación en Uruguay comenzamos por agencias reguladoras que eran desconcentradas dentro del Poder Ejecutivo. Es decir que el grado de independencia era escaso; incluso era con avocación del Poder Ejecutivo, que es la posibilidad que tiene de llamar para sí y conocer un tema que está a consideración del regulador. Ahora estamos en la opción de darles la naturaleza jurídica de servicios descentralizados.

Otro tema también de diseño institucional es el cúmulo de potestades que se le asignan y la opción entre agencias intersectoriales y específicas. Por ejemplo, en otros países hay una gran superintendencia y abajo están todos: el regulador de telecomunicaciones, el regulador de energía, el regulador del ámbito financiero, el regulador portuario, el de medios, etcétera. Acá se está optando por un regulador unisectorial.

Después está la decisión sobre jerarca colegiado o unipersonal. En la bibliografía hay discusiones y argumentos a favor y en contra de todas estas alternativas. Yo diría -o el Instituto diría- que con referencia a la naturaleza jurídica de servicio descentralizado esta solución es bastante razonable, porque permite que no haya una excesiva descentralización, como podría ser un ente autónomo -incluso el Poder Ejecutivo tiene tutela sobre los servicios descentralizados-, lo que permite hacerla compatible con las líneas de política nacional. Es decir que es una solución que no es ni tan centralizada como la de un órgano dentro del Poder Ejecutivo, ni tan descentralizada como el ente autónomo. Es una solución de compromiso bastante razonable. El hecho de que sea unisectorial también es una opción que no parece objetable, y que el órgano jerarca sea colegiado permite algo muy bueno en los jerarcas de las unidades reguladoras que es la integración multidisciplinaria; por ejemplo que esté compuesta por un abogado, un técnico del área, un economista, es bueno.

Donde nosotros vemos el problema mayor, que no es un tema de constitucionalidad, sino de conveniencia y de mejorar el diseño, es en las competencias que se le dan ya que se la define como agencia o unidad reguladora, pero las potestades que se dan son, sobre todo, de órgano consultivo o asesor. Si nosotros incluso miramos los verbos

nucleares que se utilizan, como "puede evaluar", "dictaminar", "asesorar", no se ve que tenga competencia propiamente regulatoria, de regulador económico técnico, de definir, por ejemplo, reglas técnicas del funcionamiento de la actividad o una actuación "más potente" -entre comillas- en lo que tiene que ver con la regulación económica de la actividad; no se le da potestad sancionatoria, por ejemplo. Entonces, nosotros pensamos que si realmente lo que se quiere es crear una unidad reguladora en el informe analizamos que sería conveniente explicitar varios aspectos en cuanto a atribuciones, sobre todo en cuanto a potestad regulatoria, propiamente dicha, incluyendo la potestad de control y sancionatoria y explicitar algunas cosas que son muy importantes en la regulación, como por ejemplo cómo se selecciona el personal para que sea el más idóneo y cómo se designa, así como los procedimientos. Por ejemplo, en la regulación es muy importante dar potestades para procedimientos para hacer consultas y audiencias públicas. Eso cada vez se hace más en todos los ámbitos.

Ustedes recordarán que no hace tanto, cuando salió la regulación en materia de contenidos de los alimentos, se puso en consulta pública. Esa potestad que, por ejemplo, tienen la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es buena porque muchas veces los regulados y los propios consumidores y usuarios tienen aportes para hacer cuando se está pensando en una regulación nueva.

Como reflexiones finales, reiteraría que crear o no la agencia reguladora es una decisión sobre todo política. No es para nada descabellado pensar en una reguladora para actividades portuarias; como les contaba, está en el propio origen e historia de la regulación económica.

La opción institucional de que sea servicio descentralizado es bastante equilibrada en lo que son los cometidos y las necesidades de una unidad reguladora.

Vemos debilidad en las potestades; vemos que se la designa unidad reguladora, pero por sus competencias tiene más las características de un mero órgano consultivo o un ente consultivo, asesor, etcétera.

Y en lo que tiene que ver con la valoración, estrictamente jurídica -si nos hubiéramos limitado a eso el informe sería de un párrafo-, no hay ninguna disposición inconstitucional proyectada. Nosotros nos planteamos mucho si entrar en estas otras consideraciones que, como les decíamos, más allá de lo jurídico, son cuestiones que ustedes deben analizar porque no tienen una perspectiva puramente jurídica, pero nos pareció que nuestra experiencia y conocimientos sobre esta temática les podían ayudar a reflexionar sobre esos aspectos.

Les había sugerido leer, pero me pareció mejor explicar el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchísimas gracias.

Por supuesto, agradecemos muchísimo lo que nos acaba de explicar, pero si les parece bien sería bueno dejar el material en Secretaría a los efectos de colectivizarlo.

SEÑOR REPRESENTANTE FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).- Saludo a la delegación y agradezco el muy profundo y detallado informe. Realmente -como lo mencionó el presidente-, ayuda y contribuye a formar opinión en un tema que ha estado en el debate en los últimos meses y, habida cuenta de la coyuntura, parecería que va a estarlo por algún tiempo.

Más que una pregunta quisiera hacer algunas reflexiones e intercambios sobre ciertas ideas que mientras ustedes desarrollaban su informe se me fueron planteando.

Esta es una opinión absolutamente personal, pero tengo la impresión de que en este apuro por resolver alguna de las contingencias políticas que llevaron a la concesión de TCP -esto ha sido confirmado por algunas de las comparecencias anteriores- surgió la necesidad del proyecto de ley de la Unidad Reguladora de Servicios Portuarios. La primera coincidencia tiene que ver con la necesidad de regular una actividad que es esencialmente básica para la economía de un Estado, y ahí es cuando de alguna manera comienzan a surgir algunas interrogantes o dudas. Nadie duda de la pertinencia de una unidad reguladora, pero sobre el centro del debate está cómo coliden o afectan estas disposiciones con la Ley N° 16.246, que es la ley vigente de puertos, porque todo parece indicar que buena parte de las competencias o atribuciones que les quiere asignar este proyecto hoy están bajo la competencia de la Administración Nacional de Puertos. Es decir que al avanzar en esta lógica carecería de sentido mantener activos dos órganos reguladores sobre una actividad tan importante como la portuaria.

La otra consideración es que parecería que en el apuro -esta es una afirmación de la que me hago cargo-, en el recorto y pego, la estructura legal que se le dio a la unidad reguladora parece más la de una persona pública no estatal que la de un servicio descentralizado. Me refiero a que si uno compara el desarrollo y evolución que ha tenido la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación o la propia Ursea, comprueba que ha habido en este último período un especial énfasis o interés en establecer sus atribuciones, su régimen de recursos administrativos, su personal, su patrimonio, y uno ve en este proyecto de ley que nada de ello se recoge. Allí, a nuestro juicio, hay una carencia importante a resolver.

Naturalmente, coincidimos en que hay una ausencia absoluta del verbo "regular" en todo el cuerpo normativo, lo que llama la atención porque, en realidad, si la finalidad es regular una actividad, asombra no encontrar, precisamente, esa competencia en esta unidad.

Hay disposiciones que tienen que ver con la designación del directorio. Específicamente, se establece que la remuneración del directorio será similar a la de los integrantes del directorio de la Administración Nacional de Puertos. Se omite que hay una diferencia salarial entre el presidente y el resto del consejo directivo. Por tanto, tampoco tenemos muy claro cuál sería la remuneración y las condiciones que debería tener el Directorio. Tampoco hay una inhibición de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, como establece el artículo 195 de la Constitución. Es decir, los integrantes de la unidad reguladora podrían ser hoy integrantes del Directorio. Finalizado su mandato, están integrando el Directorio de una internacional naviera sin ningún tipo de limitación. Por lo pronto, eso parece surgir de la norma.

En este intercambio voy directamente a las preguntas. ¿Cuáles son los ejemplos en materia de derecho comparado a nivel de la región que uno pueda decir que han tenido un efecto absolutamente necesario en el marco de la regulación de la actividad portuaria?

Por otra parte, quiero saber si la implementación de un servicio descentralizado de estas características no terminaría vulnerando las atribuciones, funciones o competencias que la actual ANP, a través de la Ley N° 16.246, tiene establecidas desde 1992.

SEÑORA VÁZQUEZ (Cristina).- Con respecto a la pregunta sobre el régimen recursivo, el comentario es el siguiente. Cuando se da a una persona jurídica la naturaleza jurídica de servicio descentralizado, hay una cantidad de normas que ya están en la Constitución. En el informe igual decimos que sería conveniente explicitarlo en la ley. Es decir, desde el momento en que es un servicio descentralizado, ¿cómo se impugnaría un acto que dictara su Directorio? Esto surge del artículo 317 de la

Constitución de la República porque allí se establece cómo se impugnan los actos de los servicios descentralizados: con un recurso de revocación ante el Directorio y con un recurso de anulación, conjunto y subsidiario, para ante el Poder Ejecutivo. Si, por el contrario, el acto lo hubiera dictado un órgano subordinado del Directorio, para agotar la vía administrativa sería necesario un recurso de revocación ante el órgano que dictó el acto, jerárquico ante el Directorio y anulación para ante el Poder Ejecutivo. Aunque la ley no lo diga, eso es así porque surge de la Constitución. Al decir que es un servicio descentralizado, muchos de los aspectos del régimen jurídico ya surgen de allí, por ejemplo cómo se aprueba el estatuto de su personal, cómo se aprueba su presupuesto, si es un servicio descentralizado no industrial ni comercial. Ahí podría por ejemplo estar la duda, y quizás estaría bueno explicitar el régimen presupuestario. Algunas cosas surgirían claras de la Constitución por decir que es un servicio descentralizado. Aun así, en el informe sugerimos explicitarlo para mayor claridad, sobre todo en lo que puede haber opinabilidad, por ejemplo en cómo se aprueba el presupuesto. ¿Es un ente industrial y comercial o no es un ente industrial y comercial? Esa era una de las preguntas que fue formulada en segundo lugar.

En cuanto al comentario sobre remuneraciones y potestades del Directorio, lo compartimos y decimos que sería bueno también ajustar ese aspecto.

El tema que me parece más desafiante para responder es cómo se armonizan las atribuciones de un ente regulador portuario y de la Administración Nacional de Puertos. Acá hay un principio rector en la regulación. Les cuento, porque a lo mejor no lo tienen presente, que yo fui reguladora durante diez años; de 2000 a 2005 fui directora de la Ursea y de 2005 a 2010 fui su presidenta. Integré el Directorio, que en ese momento se llamaba comisión directora, así que tengo un apego no solo desde la docencia con estos temas, sino que fueron diez años de mi vida que dediqué a la regulación, siempre con esa convicción de que es una actividad importante en cuanto representa esa voz difusa del consumidor, del usuario, etcétera. Me estoy yendo de lo jurídico, pero creo que puede aportar. Recuerdo que en el año 2000 y después en el 2005 se reprodujo la discusión de que la regulación viene asociada a la privatización. Esa es una realidad que en otros países se dio, pero en Uruguay no necesariamente se cumplió esa máxima de que se privatiza y entonces se inventa un regulador. La privatización funcionó -en el caso de la Ursea es muy claro- con la OSE, con la UTE; creo que la regulación aportó a toda la reforma del sector eléctrico con el cambio drástico de la matriz energética. En muchas oportunidades, hemos sido invitados a exponer en el exterior sobre la revolución energética en Uruguay, y siempre hemos sostenido que la experiencia de la regulación ha sido muy importante para lograr esos cambios con una buena gobernanza. Por ejemplo, toda la política energética se diseñó con la participación de todos los involucrados: los gremios, los representantes de los ministerios, los representantes de los entes. Entonces, definiendo la regulación desde el corazón. Si las cosas se hacen bien, la regulación es buena. Como todo, el instrumento no es en sí mismo bueno o malo; cómo se usa es lo que lo hace bueno o malo.

Hay un eje rector de la regulación que es el principio de separación de los roles. Hay tres roles: diseñar la política, regular y prestar la actividad. Por ejemplo, toda la política en el sector energético -siempre caigo en lo de la energía porque fue donde más trabajé con la regulación- fue diseñada por el Poder Ejecutivo con una integración multipartidaria, con todos los partidos. Se diseñó una política de Estado y eso es lo que ha permitido trascender los distintos gobiernos. Entonces, tenemos al Poder Ejecutivo, sometido a la ley y la Constitución, como diseñador de la política -extrapolamos esto al sector portuario-; después está el rol del que presta el servicio, la UTE en aquel caso, y en este la Administración Nacional de Puertos en alguna medida, y el regulador, que es ese tercero

que representa al ciudadano, al consumidor, al usuario. La teoría de la regulación recomienda que esos roles estén separados. Yo les estoy hablando de la teoría de la regulación; cómo después entiendan que esto tiene que coordinarse, armonizarse e institucionalizarse, es un tema político. Yo no puedo opinar hasta dónde hay que armonizar o coordinar las potestades de la ANP o si hay que hacer alguna transferencia de cometidos a un regulador. Lo que sí tengo claro es que no solo en la teoría ese principio es rector de la regulación, sino que además en la práctica ha mostrado buenos resultados en áreas como las que yo les mencionaba. En el año 2000 se constituyó una unidad reguladora; el Poder Ejecutivo, sometido a la ley y la Constitución, diseñó una política energética que fue muy exitosa. El regulador se limitó a dictar reglas técnicas y a trabajar para evitar los fallos de mercado, etcétera, y estaba el ente, o sea la UTE en el sector energético o la OSE, como prestador. No conozco el sector y la actividad portuaria en profundidad como para decir cuál es el punto justo de equilibrio de armonización y coordinación. No lo conozco; sería una atrevida si me pusiera a decir que en el sector portuario hay que sacarle atribuciones a la ANP para pasárselas al regulador. En eso no los puedo ayudar porque no conozco el sector. Pero si la objeción fuera que esta ley no está de acuerdo con la ley de puertos, esa no podría ser una objeción desde el punto de vista jurídico, porque sería una ley derogando otra ley. Podría entrañar una objeción desde el punto de vista político porque va hacia una finalidad que no se quiere. En eso no los puedo ayudar.

SEÑOR REPRESENTANTE FERNÁNDEZ CABRERA (Marcelo).- Quiero volver sobre el tema del derecho comparado y conocer un poco la realidad de Latinoamérica, sobre todo a los influjos de la década del noventa cuando, como usted bien explicaba, hubo un proceso de privatización en diversas actividades del Estado y las unidades reguladoras comenzaron a jugar un papel significativo. Específicamente, ¿cuál es el desarrollo en naciones de Latinoamérica de este tipo de unidades? Quiero ver si el éxito o la corrección pueden de alguna manera ser considerados en este proyecto de ley.

SEÑORA VÁZQUEZ (Cristina).- La realidad es que no recuerdo ningún modelo a seguir porque la regulación no solo es muy diversa, sino que además es muy dinámica. Como les comentaba, durante diez años me dediqué en cuerpo y alma a la regulación e incluso integraba, como lo hace actualmente la Ursea, la Asociación de Reguladores Iberoamericanos de Energía. Si me hubieran preguntado en ese momento, tenía muy al detalle toda la información sobre las agencias reguladoras, sus estructuras, si están sometidas a una superintendencia o no, si son multisectoriales o no, etcétera. En este momento no estoy tan actualizada como para decirles que en tal país tenemos un regulador portuario y si es exitoso o no. No olvidemos algo que también es importante tener en cuenta: la regulación es un fenómeno transversal que no siempre aparece bajo ese nombre. La unidad reguladora de la educación o la unidad reguladora sanitaria en Uruguay no tienen el nombre de una agencia reguladora, lo que no significa que no exista una entidad reguladora. Nosotros sabemos que el Ministerio de Salud Pública, por la ley de salud pública de 1934, tiene competencias de regulación en salud, pero no se llama unidad reguladora de servicios de salud. Hasta por esa razón no sé si es posible hacer un análisis tan comparativo, porque eso implicaría investigar cada puerto de los distintos países y ver quién regula, quién diseña la política. A lo mejor no hay una unidad reguladora con ese nombre, pero seguramente hay regulación portuaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como habitualmente sucede cuando recurrimos a la academia, ha sido de sumo provecho su presencia. Les agradecemos mucho. Vamos a tomar en cuenta, además de sus expresiones, el informe que ustedes elaboraron y tal vez volvamos a consultarlas. Quiero que sepan que las puertas siempre están abiertas para

recibir cualquier opinión que ustedes consideren que se debe incorporar al debate parlamentario; será bienvenida.

(Se retira de sala la delegación de la Cátedra de Derecho Administrativo)

—Para el tratamiento de este tema, nos queda pendiente recibir al Directorio de la Administración Nacional de Puertos. Como me informa la secretaria y por obligaciones y agenda del presidente, esto va a quedar pendiente para las primeras sesiones del año que viene.

Tendríamos una sesión el miércoles 15. Esa sesión la vamos a mantener, pero dejamos en suspenso las consultas entre nosotros para ver si efectivamente es válido hacerla teniendo en cuenta que ese día es el cierre del período. Yo voy a proponer que si no tenemos delegaciones y no hay un tema específico, suspendamos la sesión.

(Diálogos)

—Había tomado en cuenta que no había delegaciones para este tema específico, pero se me informa por parte de Secretaría que hay una delegación por el tema de seguridad vial. Si se confirma esa delegación, citaremos a la comisión para recibirla.

Se levanta la reunión.

≠